

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLVIII	Managua, D. N., Jueves 23 de Noviembre de 1944	Nº 249
------------	--	--------

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CONGRESO NACIONAL	
Séptima Sesión . . . . .	Pág. 2257
CAMARA DEL SENADO	
Cuadragésima Novena Sesión . . . . .	2258
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales .	2260
Apruébase una disposición de la Municipalidad de Juigalpa . . . . .	2263
AGRICULTURA Y TRABAJO	
Estatutos Legales de la "Unión de Trabajadores de Nagarote" . . . . .	2264
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	2268
Títulos Supletorios . . . . .	2268
Terrenos Municipales . . . . .	2270
Marcas de Fábrica . . . . .	2271
Citaciones de Procesados . . . . .	2272

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Séptima Sesión del Congreso Nacional correspondiente a las ordinarias de su sexto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de de la mañana del día sábado nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senador Dr. Onofre Sandoval y Diputado Dr. Carlos A. Bendaña, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: Diputados: Rodríguez Z., Largaespada, Cantarero, Salinas, Morales, Bolaños, Yrigoyen, Cerda Ulloa, Aguado, Chamorro Ch., Chamorro (D. M.), Alfaro, Cuadra Pasos, Abaúnza E., Pineda, Pallais B., Aguilar, Martínez, García Osorno, Altamirano B., Rivas, Astorga, Bárcenas Meneses, Delgadillo Cole, Talavera, Sequeira, Sánchez Vigil, Pasos Montiel y Coronel Urtecho. Y Senadores: Alemán, Astacio, Marín, Membreno, Rodríguez, Sacasa, Solórzano Díaz y Velásquez.

19— Se abrió la sesión.

29— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39— Diputado Pasos Montiel: Honorable Congreso Pleno: Estamos celebrando nues-

tra última sesión de la presente legislatura, una legislatura tal vez la más trascendental en los anales parlamentarios nicaragüenses, en la que se presentó, se discutió y se aprobó una reforma a la Constitución de la República, reforma que en la misma Legislatura fué vetada por el Poder Ejecutivo. Una Legislatura en que se ha presentado el Código del Trabajo, que está llamado a dirigir la República bajo nuevas normas; en fin, una legislatura movida tanto política como socialmente y cuya clausura celebramos hoy. Con satisfacción debo manifestar a todos mis compañeros, que si en los momentos de mayor fragor en los debates, hubo entre los diputados enconados discursos, una vez pasados los instantes de la lucha debe volver a reinar la paz, que es quien debe reinar en estos cuerpos colegiados.

Aprovecho la oportunidad para proponer al Hon. Congreso Nacional, celebremos este día gloriosísimo para Francia, después de ser liberado París por los Aliados. Creo que esta sugerencia no puede presentar, ni significar el inequívoco de estarnos inmiscuyendo en las atribuciones del Poder Ejecutivo, ya que no sería más que un acto de simpatía para ese gran soldado que en los momentos más difíciles supo mantener en alto la bandera de Francia, que es la de todos nosotros, porque todos estamos ligados por lazos indisolubles a ese país. Este acto de simpatía para el Gral. De Gaulle vendría a ser como un broche de oro para la importante Legislatura que hoy termina y cuya clausura estamos celebrando. Con esto me despido de todos mis compañeros al clausurarse las labores legislativas del presente año.

49— El Primer Secretario leyó un telegrama por medio del cual manifiesta su agradecimiento el Dr. Alberto Argüello Vidaurre por el honroso cargo que le fué concedido por el Congreso, al nombrarlo Magistrado para la Corte de Apelaciones de la ciudad de León.

59— Senador Presidente: Se va a proceder, de acuerdo con el Reglamento respectivo, a nombrar los tres Representantes que deberán fungir como designados a la Presidencia de la República, durante el presente año.

69— Diputado Pineda: Honorable Congreso: Me permito hacer moción proponiéndonos que los mismos Designados elegidos para ese cargo el año pasado sean

nombrados nuevamente ahora, por parecerme que todos ellos reúnen las cualidades necesarias para cumplir con esa misión.

79—Senador Presidente: Se toma en consideración la moción del Honorable Diputado Pineda. A continuación se procederá a la votación nominal de los Designados, uno por uno.

El resultado de la votación fué el siguiente:

Primer Designado, Senador Gral. Luis Fiallos.

Segundo Designado, Diputado Dr. Benjamín Lacayo Sacasa.

Tercer Designado, Diputado don Aurelio Montenegro.

89—El Sr. Presidente del Congreso dió lectura y puso a discusión el proyecto de Decreto de clausura de las presentes sesiones del Congreso Nacional y suficientemente discutido se aprobó en lo general y particular.

99—Senador Presidente: Se nombra una comisión integrada por los Representantes Diputados Dr. Rizo Gadea y don Aurelio Montenegro y Senador Dr. Onofre Sandoval, para recoger la firma del Señor Presidente de la República en los autógrafos del decreto de clausura del Congreso. Esta misma comisión llevará la nota que contiene los nombres de los Designados para los efectos del Arto. 207 Cn. y será la encargada de retirar el Pabellón Nacional del salón de sesiones.

10—Se suspendió la sesión.

11—Continuó la sesión.

12—Estando de pies los señores Representantes, el honorable Presidente del Congreso dió lectura a los autógrafos del Decreto de clausura de las presentes sesiones ordinarias del Congreso, el cual dice: «El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto N° 331. La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, Decretan: Unico: Hanse por clausuradas las sesiones ordinarias del Congreso en la reunión ordinaria de su sexto período constitucional. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1944. Carlos A. Morales, S. P.; C. A. Bendaña, D. S.; Onofre Sandoval, S. S.»

De conformidad con el Decreto anterior, el Presidente del Congreso declaró clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso.

13—Tres miembros del Ejército acompañados de la Comisión respectiva del Congreso, retiraron el pabellón nacional, con los honores de ordenanza.

14—Senador Sandoval: Siendo esta la última sesión del Congreso, hago moción para que se de por aprobada el acta en todas sus partes.

Se tomó en consideración la moción del senador Sandoval y suficientemente discu-

tida se aprobó quedando por lo tanto aprobada la presente acta de clausura del Congreso.

15—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,  
Presidente.

Onofre Sandoval,  
1er. Srio.

Carlos A. Bendaña,  
2o. S. io.

## CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día viernes 18 de Agosto de 1944.

Presidencia del senador doctor Carlos A. Morales, asistido de los secretarios senadores Gral. José Solórzano Díaz y doctor Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Gómez, Mantilla, Marín, Martínez, Membreño, Sacasa y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

39—El senador Dr. Sandoval informó que en unión de su compañero de comisión senador Dr. Gómez, el día de ayer comunicó a la Cámara de Diputados el nombramiento de las comisiones que junto con los de aquella Cámara se encargarán de estudiar el Código del Trabajo.

El senador Presidente agradeció a la Comisión Integrada por los senadores Sandoval y Gómez, el informe rendido.

49 Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, de la Cláusula I del contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Fomento don Alejandro Abaunza E., en representación del Gobierno, y el señor Adán Medina Castellón, por sí, relacionado con exploraciones y explotaciones mineras en determinadas regiones de los departamentos de Granada y Chontales.

El senador Sacasa dijo que habiendo sido aprobado el contrato en lo general y antes de empezar su discusión en lo particular, es el caso de hacer ver la necesidad de cambiar el orden de sus cláusulas siguientes un plan lógico, pues tal como está redactado, primero se habla de las franquicias que se conceden al contratista y no es sino hasta la cláusula VI que se determina la concesión objeto del trabajo.

Pidió que la aprobación del contrato se acordara, sin perjuicio de que la Comisión de Estilo se encargará de hacer el ordenamiento de las cláusulas.

El senador Solórzano Díaz manifestó que este contrato le es perfectamente conocido porque ya lo había leído en el Ministerio de Fomento, donde estaba a nombre de otro concesionario. Lo que ha ocurrido es que

al trasladarlo a favor de otra persona, invirtieron el orden de las cláusulas. Por ese motivo; dijo que se pronunciaba de acuerdo con la sugerencia del senador Dr. Sacasa.

Suficientemente discutida la moción del senador Sacasa, fué aprobada.

Suficientemente discutida la cláusula I, fué aprobada, así como la II.

Fué leída y puesta a discusión la cláusula III.

El senador Sacasa expresó que consideraba bastante extensa la obligación que contrae el Gobierno en favor del Contratista, de no cambiar los impuestos aduaneros y de patentes mineras anuales. A esto se agrega que el concesionario estará sujeto al pago de los impuestos de Tasa, Tasita, Vialidad y demás, «conforme a las leyes generales *actualmente en vigor*». Terminó haciendo moción el senador Sacasa para que se supriman estas últimas palabras, a fin de que el contratista pague los impuestos mencionados, conforme a las leyes generales.

El senador Sandoval se manifestó en contra de la moción del senador Dr. Sacasa, por dos motivos: primero, porque la disposición que se trata de suprimir ha sido aprobada anteriormente en contratos similares, que pasan de seis; y segundo, porque el contratista necesita la estabilidad de los impuestos actuales para tener base firme en que fundar el cálculo de sus negocios futuros. De lo contrario, no habría concesión que pudiera privar porque el empresario no tendría una base suficiente y segura. Otro punto que también debe tomarse en consideración, es la circunstancia de que por lo general, estas concesiones no son para trabajarlas personalmente, por lo limitada de las posibilidades económicas de los concesionarios. Ellos las venden a compañías con recursos poderosos, que son las únicas capaces de hacer inversiones en tan gran escala. No habría compañía que quisiera comprar una concesión con la incertidumbre del monto de los impuestos futuros.

Contestando a los argumentos dados por el Senador Sandoval, el Senador Sacasa dijo que aunque no recuerda perfectamente los términos de las concesiones similares a este contrato, un error, no justifica otro error, ni autoriza para generalizarlo, antes bien, se impone la obligación de rectificarlo. Que desearía oír argumentos sobre lo injusto o sobre la conveniencia de su moción, pero no sobre la necesidad de generalizar un error. Que en cuanto al segundo punto de la argumentación del Senador Sandoval, observa que como garantía al contratista, es claro que no debe alterarse el impuesto sobre la materia del contrato; pero los impuestos directos sobre el capital, el de timbres, el de vialidad, etc., se basan en leyes generales que obligan a todas las personas, hasta a los humildes campesinos, que por cierto no gozan de concesiones especiales de ninguna especie. Que estos impuestos deben ser pagados por el contratista,

en un pie de igualdad con la generalidad de los habitantes de la Nación.

El Senador Sandoval dijo que quería recordar la circunstancia de que aquí en el Senado se han otorgado no menos de una docena de contratos mineros, a compañías o personas extranjeras, con el mismo privilegio que ahora se quiere negar a un nicaragüense. Que no hay motivo para que tratándose de un connacional, vengamos a imponerle las tasas inciertas del futuro, que desquiciarían el mejor cálculo que pudiera hacer de sus negocios y harían nugatorio su contrato. Refirió la anécdota de un hecho ocurrido en Casa Presidencial, en que el propio Presidente de la República llamó la atención a uno de sus ayudantes porque primero le había anunciado la visita de un extranjero, antes de la de un nicaragüense, sólo por el hecho de su condición de tal. Terminó diciendo que debemos aplicar siempre un criterio de protección al nicaragüense y pidió que se suspendiera la discusión con el objeto de esperar a que la Oficialía Mayor haga un estudio en todos los contratos similares, en relación a la exoneración de esos impuestos, en que se podrá ver la verdad de sus afirmaciones.

El Senador Dr. Sacasa dijo que le agradaría ver que el esfuerzo del Senador Sandoval se encaminara a cortar esos privilegios, y no a generalizarlos y a mantenerlos. Si hemos errado concediéndoles, obligación nuestra es rectificar y buscar los medios para que queden sin efecto esas concesiones. Que el Senador Sandoval con habilidad nos trae la sonaja de que hay que favorecer al connacional, dándole iguales privilegios de lo que él dice se han otorgado a extranjeros, y por otra parte también nos ha dicho que estas concesiones son para venderlas a compañías extranjeras con suficientes recursos económicos. Ese espíritu de justicia que él invoca nos debe guiar para generalizar la aplicación de las leyes de impuestos, como los de tasa, vialidad, timbres, etc., que obligan, como ha dicho, hasta a los humildes campesinos, y que también deben ser pagados por las compañías poderosas y por los demás nacionales con capacidad suficiente para obtener concesiones como éstas, de que aquellos nunca gozan.

El Senador Sandoval recordó que el privilegio que tanto asusta al Senador Sacasa es algo que hemos concedido a más de una docena de contratos, y que ahora, al negársele a este contrato, se establecería una competencia desleal en favor de compañías extranjeras y en perjuicio manifiesto de un connacional.

El Senador Solórzano Díaz leyó parte del contrato minero del Sr. John Ward Williams, en que éste se obliga a pagar los impuestos a que se han referido los Senadores Sacasa y Sandoval, con sujeción «a las leyes generales». A continuación, el mismo Senador Solórzano Díaz pidió que se

aprobara la moción del Senador Sacasa.

El Senador Sandoval pidió que se suspendiera la discusión de este contrato, a fin de dar tiempo de hacer un estudio comparativo con los similares que se han aprobado anteriormente.

El Senador Sacasa manifestó que no creía que la moción del Senador Sandoval condujera a algo práctico; que el contrato es muy largo y ahora se discute únicamente en primer debate. Entre éste y el segundo habrá tiempo suficiente para hacer el estudio que desea el mocionista y si fuera conveniente, para hacer las rectificaciones que se deseen.

El Senador Sandoval retiró su moción.

Suficientemente discutida la cláusula III, fué aprobada con la supresión pedida por el Senador Sacasa.

Asimismo, fueron aprobadas una a una, las cláusulas IV y V.

Puesta a discusión la cláusula VI, el Senador Dr. Sandoval manifestó que hay un error al decir que el lote de tierra a que se refiere la concesión está situado en tierras jurisdiccionales de los departamentos de Granada y Chontales, pues en esa zona Granada ejerce únicamente la jurisdicción judicial. Hizo moción para que se diga: "... en la jurisdicción judicial de Granada y en tierras del Departamento de Chontales ...".

Suficientemente discutida la cláusula VI, fué aprobada con la modificación sugerida por el Senador Sandoval.

Asimismo, fueron aprobadas una a una, las cláusulas siguientes, de la VII a la XV del contrato.

Suficientemente discutida la cláusula XVI, fué aprobada, agregándosele al final, a moción del Senador Sacasa, lo siguiente: "de esta concesión".

También fueron aprobadas la Clausula XVIII, final del contrato, y el Arto. 29 de la Resolución que lo aprueba.

Con las modificaciones apuntadas quedó aprobado el contrato referido, en primer debate.

59—Fué leído y aprobado en lo general el dictamen de la Comisión especial integrada por la ordinaria de Gobernación y de los Senadores Marín, Velásquez, sobre el proyecto de reforma al Reglamento Interior. El dictamen recomienda que entren a figurar parte del Reglamento Interior del Senado, los siguientes artículos que figuran en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Arto. 29—Si un propietario, sin causa justa no concurriere durante toda una legislatura y el Suplente actuare en vez de él, éste gozará del sueldo durante el receso de la Cámara.

Arto. 30—Si un propietario no concurriere a las sesiones por haber sido llamado al servicio de otro cargo público remunerado, su Suplente devengará el sueldo del tiempo de receso, mientras el Propietario permanezca al servicio del otro puesto".

El Senador Sandoval dijo que aunque es firmante del dictamen, él tiene ciertas dudas para el caso de que el propietario no asistiere con justa causa, de donde se tomará el dinero para pagar al Suplente.

El Senador Sacasa explicó que él había tenido la misma duda; pero que el caso es claro, contemplando en conjunto los dos artículos; el sueldo pasará al suplente únicamente en caso de que el propietario no haya tenido causa justa para no asistir; en caso contrario, corresponderá a éste.

El Senador Membreno retiró su moción para acoger el proyecto del dictamen.

Por votación nominal fueron aprobados uno a uno, los dos artículos del proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

El Senador Presidente anunció que de conformidad con el Reglamento el segundo debate se verificará después de pasados diez días.

69—Se levantó la sesión.

*Carlos A. Morales,*  
Presidente.

*José Solórzano Díaz,*  
1er. Srío.

*Luis Salazar,*  
2º Srío.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Buenaventura Ruiz Castellón, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, departamento de Boaco, llevada por el señor Alfonso Antonio Cortés, mayor de edad, casado, amanuense y del domicilio de aquél pueblo, durante el período del primero de Enero a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 26 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de un mil seiscientos dieciséis córdobas y cincuenta y ocho centavos (C\$ 1,616 58), inclusive los érninos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 21, suscrito por el Contador don Humberto Medal, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos, en vir-

tud de haber cesado en sus funciones de Contador de esta Sala el señor Buenaventura Ruiz Castellón, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de este Despacho para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario provió a las nueve de la mañana del dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, disponiendo que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento provió a las nueve de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro al frente del folio 22, poniendo el cumplimiento de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, agregado al folio 23 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Alfonso Antonio Cortés, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las ocho y diez minutos de la mañana del día ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro que corre al frente y reverso del folio 23, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 24, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del Artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que figura al folio 27, dijo: «Ha sido examinado debidamente el Expediente número 42, que trata del juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, en

todo lo que se relaciona con la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad de ese Municipio, en los meses de Enero a Junio de 1941, en cuyo período actuó como Tesorero Municipal el señor Alfonso Cortés. Del referido examen se desprende que dichas cuentas son buenas en la forma en que han sido presentadas a la Contraloría Especial de Cuentas Locales, siendo correcta la existencia que anota de los fondos del 10% Municipal de Sanidad para el 19 de Julio de 1941, que es de doscientos veinticinco córdobas y setenta y dos centavos (Q.225.72). En tal virtud queda solvente con las Rentas del 10% Municipal de Sanidad, por el tiempo arriba mencionado, el señor Tesorero Municipal de San Lorenzo, don Alfonso Cortés; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aparece al frente del folio 28, se expresó así: «Los reparos número 1, en los meses de Enero y Febrero, número 1 del mes de Marzo y número 1 al 4 de Abril a Junio, que fueron formulados a la cuenta que llevó don Alfonso Cortés, como Tesorero Municipal de San Lorenzo, en el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, fueron todos desvanecidos por los Contadores que intervinieron en la glosa administrativa y judicial, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y haberse adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar, autos para dictar sentencia; todo lo cual es cierto, en virtud de que dichos reparos fueron legalmente desvanecidos a la vista de los documentos pedidos en ellos y haberse adherido timbres al expediente por falta de éstos a documentos presentados para la glosa; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro que figura al reverso del folio 28, dijo: «Devuelvo el traslado que Ud. me ha mandado correr en el presente juicio de cuentas de la Tesorería de la Municipalidad de San Lorenzo, correspondiente al período de Enero a Junio de 1941, exponiendo lo siguiente: Todos los reparos formulados durante la tramitación se en-

cuentra ya desvanecidos como así puede verse de la lectura de los autos. En consecuencia pido a Ud. llame Autos y proceda a dictar sentencia; por lo cual en providencia de las diez de la mañana del cinco de los corrientes al reverso del mismo folio 28, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alfonso Antonio Cortés, de calidades conocidas, en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con el Tesoro Municipal del pueblo de San Lorenzo, debiendo extenderse al señor Cortés, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón,—Orlando Selva, Srlo. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Guillermo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, llevada por el señor Rodolfo Moncada Matus, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de aquél pueblo, durante el período del primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve,

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 44 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja

durante el período indicado, de setecientos setenta córdobas y ochenta y dos centavos (\$770.82); inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 37, suscrito por el Contador don Buenaventura Ruiz Castellón, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos, en virtud de haber cesado en sus funciones de Contador de esta Sala el señor Guillermo Guerrero, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de este Despacho para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las ocho y media de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las diez de la mañana del diecinueve de Septiembre del mismo año al reverso del folio 37, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, agregado al folio 31 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de esta ciudad, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Rodolfo Moncada Matus, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las diez y media de la mañana del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno que corre al frente y reverso del folio 39, en que se mandó tener por apersonado al señor Benavides Salgado, tomando la razón que figura a los folios 40 y 41, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

## Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Felipe Benaviles Salgado, en escrito de fecha catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aparece al frente del folio 42, se expresó así: «Los reparos números 1 al 21 que fueron formulados por el Contador de Glosa don Guillermo Guerrero a la cuenta que llevó don Rodolfo Moncada, como Tesorero Municipal de Santo Tomás, del primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, fueron desvanecidos en su totalidad por la gloria judicial a cargo de U., así lo afirman las razones puestas al margen de cada reparo, agregándose además documentos que justifican el desvanecimiento de dichos reparos. En consecuencia, no teniendo el señor Moncada ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, cabe que Ud. llame autos para dictar sentencia»; en realidad, como dice el señor apoderado, todos los reparos formulados están legalmente desvanecidos, a la vista de documentos pedidos, de rectificaciones efectuadas y de explicaciones satisfactorias; y

## Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro que figura al reverso del folio 42, dijo: «Al examinar las cuentas llevadas por el señor Rodolfo Moncada, Tesorero Municipal de Santo Tomás, correspondientes al período comprendido de Agosto de mil novecientos treinta y ocho a Junio de mil novecientos treinta y nueve, y que se me han dado en traslado encuentro que todos los reparos que se habían formulado al cuentadante están a la fecha desvanecidos por lo que procede llamar Autos y dictar sentencia, ya que, por otra parte, la tramitación del juicio está arreglada a la ley»; por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Febrero del corriente año al reverso del mismo folio 42, se mandó llamar autos.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que esta cuenta historiada en la forma aquí descrita por el período del primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Moncada Matus, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal del pueblo de Santo Tomás, por lo que a este período respecta, debiendo extenderse al señor Moncada Matus, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del Impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón.—Enrique Peña, Srlo.

Nº 50

El Presidente de la República,

## Acuerda:

Primero:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Sesión extraordinaria Nº 13.—En la ciudad de Juigalpa, a las dos de la tarde del diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Reunida la Corporación Municipal de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Gustavo Bendaña M., con asistencia de los señores Síndico Municipal, don Julio Fonseca, Regidor-Tesorero, don Otto María Barea, de los contratistas de la empresa eléctrica de esta ciudad, señores Ramón Mongrío y José Adán Guerra y del Secretario de la Corporación, don Marco Tullio Martínez, con el objeto de celebrar la décima Tercera sesión extraordinaria y para tratar de la reforma de la cláusula octava del contrato de luz eléctrica de esta ciudad, celebrado entre esta Corporación y los citados señores Guerra y Mongrío, contrato que fué aprobado por el Ejecutivo en acuerdo Nº 32 de 15 de Enero de 1943.

El señor Alcalde declara abierta la sesión y la Corporación Municipal con el voto unánime de sus miembros y el de los señores Contratista de la Empresa eléctrica, don José Adán Guerra y Ramón Mongrío, y después de discutir suficientemente el objeto de la sesión,

## Acuerdan:

Art. I.—La cláusula octava del contrato de Ley Eléctrica celebrado entre esta Cor-

poración Municipal y los señores José A. Guerra y Ramón Mongrio en esta ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo en acuerdo N.º 32 de fecha 15 de Enero de 1943, se leerá así:

«VIII—Los contratistas suministrarán corriente eléctrica a los particulares que la soliciten al precio mensual de: Tres Córdoba por una lámpara de veinticinco vatios; de Cinco Córdoba Cincuenta Centavos por dos lámparas de veinticinco vatios; de Siete Córdoba y Cincuenta Centavos por tres lámparas de veinticinco vatios; de Un Córdoba y Cincuenta Centavos por cada lámpara excedente después de las tres primeras y de la misma intensidad lumínica; Cuatro Córdoba y Cincuenta Centavos por una lámpara de cuarenta vatios, y Dos Córdoba por cada lámpara adicional de la misma intensidad lumínica; Cinco Córdoba por una lámpara de sesenta vatios, y Dos Córdoba Cincuenta Centavos por cada lámpara adicional de la misma intensidad lumínica, y por cada veinte vatios adicionales después de los cien vatios pagarán Un Córdoba. También suministrarán corriente eléctrica para radios a los precios mensuales siguientes: Por radios hasta de ocho tubos, Seis Córdoba; mayores de ocho tubos, Ocho Córdoba. Los dueños de radios quedan obligados a permitir al empleado de la Compañía Eléctrica, que examine el radio para constatar el número de tubos. Los contratistas quedan obligados a suministrar corriente eléctrica en la ciudad después de las doce de la noche, a las personas que la soliciten, quienes pagarán por el servicio y por hora así: Por una sección, Cinco Córdoba y por toda la población Quince Córdoba. Ninguna persona tendrá derecho de instalar o conectar lámparas de mayor intensidad que la contratada y los contratistas tendrán derecho de fiscalizar el consumo de energía eléctrica por medio de un limitador de corriente que podrán instalar en la entrada de la línea que lleva la misma corriente al lugar donde fue requerida la instalación, o por medio de un inspector. Para el servicio de un número mayor de tres lámparas por el sistema de medidor o contador se cobrará así: Mínimo de ocho kilowatios, Ocho Córdoba y Cincuenta Centavos; y por el excedente de cada kilowatio, Ochoenta Centavos; excepto la fuerza que sea suministrada para cines y otras industrias no especificadas que en este caso será motivo de un convenio especial entre el interesado, los contratistas y el Municipio. El medidor será por cuenta del cliente pero los contratistas se obligan a mantener tales medidores en servicio a domicilio en perfectas condiciones técnicas y garanti-

zando un funcionamiento correcto. Las reparaciones o confrontaciones, chequeos de carácter normal, se harán, sin costo alguno para el cliente; pero aquellos en donde se comprobare delincuencia, quedan sujetos a las reglamentaciones punitivas que se establecen en cláusulas siguientes».

Art. 29.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, después de leída, aprobada y firmada la presente acta.—G. Bendaña M.—Otto M. Barca.—J. Fonseca.—R. Mongrio.—J. Ad. Guerra.—M. T. Martínez, Srío.»

Segundo:—El presente surtirá sus efectos a partir del primero de Diciembre próximo y será publicado en «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ybarra Rojas.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acuerdo N.º 15»

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la «Unión de Trabajadores de Nagarote».

*Acta Constitutiva:*

En la ciudad de Nagarote a las cuatro de la tarde del día nueve, de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Reunidos los suscritos trabajadores de Nagarote de los diferentes gremios; y

Considerando:

Que en el momento actual todos los trabajadores del País tienden a organizarse, para ser tomados en cuenta, para unidos reclamar nuestros derechos, en la lucha que por la Independencia económica del gremio y para el mejoramiento de nuestra condición social, en consonancia con los postulados democráticos, que son los mismos que sustenta nuestro Excmo. Señor Presidente General Anastasio Somoza; y

Considerando:

Que a los trabajadores de Nagarote nos asiste el mismo derecho de organización y asistencia mutua como a todos los demás del País,

Acordamos:

19—Organizar una Asociación de Trabajadores que denominaremos «Unión de

Trabajadores de Nagarote» en la que formarán parte todos los sectores laborantes de la localidad, y para guía directriz organizamos la siguiente Directiva:

Presidente, Don Ignacio Palacios G.; Vice-Presidente, Antonio Novoa G.; Secretario, Justo Germán Bone; Vice Secretario, Ramón Palacios; Fiscal, Alfredo Blanco; Tesorero, Antonio Aguillar; Vocales, Luis Guevara, Juan Escobar, Humberto Silva y Virgilio Palacios.

29—Nombrar una comisión integrada por los señores Alfredo Blanco, Ignacio Palacios, Antonio Novoa G. y Humberto Silva, para que elaboren el proyecto de Estatutos que regirán esta entidad, lo sometan a la aprobación de la Asamblea a más tardar dentro de quince días.

30—El espíritu de esta organización es también de cooperación y solidaridad con la política del Excmo. Señor Presidente General Anastasio Somoza quien tanto apoyo ha prestado a las clases trabajadoras, en consecuencia,

#### Acordamos:

Dar un voto de confianza y adhesión al Gobernante y transcribirle la presente Acta de Fundación. Con lo que terminó la presente que aprobamos, ratificamos y firmamos después de leída. Acordándose, también por unanimidad transcribirla a todas las entidades obreras de la República.

—Ignacio Palacios, Antonio Novoa G., Alfredo Blanco, Antonio Aguillar, Luis Guevara, Virgilio Palacios, Francisco Mayorga, Gonzalo Pérez, Juan Escobar, Humberto Silva, Efraín Blanco, Rafael Pérez Z., Carlos Montoya, Tomás Munguía, Hermógenes Palacios B., Filberto Palz, José Noel Novoa, José D. Baltodano, Domingo Hernández, F. Baltodano, Napoleón Gallo, Humberto S. Molina, Gonzalo Selva P., José A. Blanco, Uriel Estrada, Francisco Palacios, Ramiro Estrada, Orlando del Carmen, Felipe Palacios, Tránsito Vela, Gabriel Vallecillo, Cecilio Ojeda, Guillermo Reyes, Luis Roa S., Juan Palacios L., Bernabé Rodríguez, Juan I. López, Nicolás Contreras, Ramón Téllez, José de la Cruz Palacios, Emillo Palacios, Alejandro Romero P., Antonio Pérez A., Sindulfo Martínez, Ramón Palacios, Justo G. Bone, Vicente Saballos, Rafael Pérez E., Salvador Talavera L., Julián García, Moisés Umaña P., José María Guevara, Luis A. Ollvas, Benigno Gómez, Luis A. Orozco, Juan C. Orozco, Rodolfo Pérez, Desiderio Pérez, Fauto Ojeda, Ricardo Aguillar, Juan Narváez, Virgilio Palacios h., Lucas Membreño, Jesús Palacios, Guillermo Gallo, Santos Baca, José Blanco B., Bartolomé Castrillo, Teófilo Contreras, Ezenor Baltodano, Agustín Zepeda, Joaquín Palacios,

Francisco Ojeda, Francisco Aguillar G., Encarnación Marengo, José Pérez, Arnoldo R. Pérez, Vicente Vallecillo, Ventura Aguillar, Vicente Zelaya, Regalado Rueda, Benjamín Guzmán, Pedro Inés Mantilla, Roberto Martínez, Manuel Palacios, Julio Gómez Ojeda, Isidro Baltodano, Felipe Lezama, Marcelino Urbina, Juan Baca C., Clemente Rueda, Julio Jerez Bone, José A. Varez C., Miguel A. Guerrero, Aristides Salazar, Domingo Salazar, Epifanio Martínez, Domingo Gutiérrez h., Juan José Vallejos, José A. Díaz, Enrique Blanco, Ceferino Blanco, Noel Guerrero, Porfirio Cárcamo, Benito Gallo, Nolberto López, Alejandro de la Llana, Víctor M. Contreras, Isldoro Contreras, Francisco Romero P."

Es conforme y en virtud de lo mandado por la Directiva de la «Unión de Trabajadores de Nagarote» del que tengo el honor de ser órgano de comunicación. Me suscribo muy respetuosamente, atento y seguro servidor, (f) Justo Germán Bone, Secretario.

#### ESTATUTOS LEGALES DE LA «UNION DE TRABAJADORES DE NAGAROTE»

##### Capítulo I

##### *Dominación y Objetos:*

Art. 19—Se establece esta organización según Acta Constitutiva del 9 de Julio de 1944 se denominará «Unión de Trabajadores de Nagarote». Es una entidad de carácter social y cultural, con domicilio en Nagarote, Departamento de León.

Art. 20—Las finalidades esenciales de esta organización serán las siguientes:

- a) —El estudio, defensa y mejoramiento de la población y en particular de sus asociados;
- b) —La solidaridad con las organizaciones de trabajadores de la República;
- c) —La elevación cultural de sus miembros por medio de conferencias de carácter cultural, Bibliotecas, escuelas y difusión de ideas obreristas;
- d) —El estudio de los problemas locales con ánimo de solución.

Art. 30—Instalará sus oficinas en local propio «Casa del Obrero» para realizar todas las finalidades esenciales.

Art. 40—Se prohíbe en su seno toda clase de discusiones carácter político y religioso.

Art. 50—La sociedad tendrá dos clases de socios: Fundadores y Adherentes. Fundadores los que hayan constituido la organización y Adherentes los que hayan ingresado después, pero todos gozarán de iguales derechos y tendrán las mismas obligaciones.

## Capítulo II

Art. 69—Obligaciones y derechos de los Socios:

- a) —Prestar su concurso moral, material e intelectual, para la realización de las finalidades de la entidad;
- b) —Asistir con puntualidad a todas las sesiones;
- c) —Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que le encomendare la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d) —Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias y todas aquellas que la Asamblea General juzgue necesarias para la vida activa de este organismo;
- e) —Deliberar y votar en las Asambleas Generales;
- f) —Ser electos para cargos en la Junta Directiva o cualquiera otra comisión.

## Capítulo III

Art. 70—Admisión de nuevos miembros: Para ser admitido como miembro de la organización es necesario:

- a) —Ser de reconocida probidad y buena conducta y pertenecer a la clase trabajadora: Obrero, Artesano o Campesino;
- b) —Ser abonado por dos socios;
- c) —Ser aceptado por mayoría de votos en Asamblea General.

El Secretario participará el resultado obtenido por escrito.

La cuota de inscripción a que se refieren los presentes Estatutos deberán ser pagados por los interesados dentro de los quince días subsiguientes a su aceptación; de no hacerlo, se considerará sin valor su aceptación.

## Capítulo IV

*De las Sesiones:*

Art. 89—La agrupación celebrará dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias que son obligatorias para todos los socios, se verificarán los primeros domingos de cada mes, y el quorum legal estará formado por la mitad más uno de los militantes.

Art. 90—Las extraordinarias que también son obligatorias para todos los militantes, se verificarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, atendiendo a casos de solución inmediata. Habrá quorum con los presentes. La convocatoria debe hacerse con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de comunicaciones personales firmadas por el Secretario.

Art. 10—Para las Sesiones de Asamblea General se convocará con el debido tiem-

po especialmente para las Asambleas extraordinarias, explicando los asuntos a tratar y las razones que impulsen a la Directiva a su celebración.

## Capítulo V

*De las Sanciones:*

Art. 11—Se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

- a) —Destitución del cargo o comisión;
- b) —Amonestaciones públicas y privadas;
- c) —Multa;
- d) —Expulsión. Todas estas sanciones tienen que ser aplicadas por la Asamblea General, previo juicio y escuchando en defensa al afectado. La expulsión deberá ser acordada por las dos terceras partes de socios constituidos en Asamblea General.

## Capítulo VI

*De las cuotas ordinarias y extraordinarias:*

Art. 12—Se establecen dos clases de cuotas: Ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se enterarán semanalmente . . . (C\$ 0.25) y servirán para organización y propaganda de las finalidades de la organización, divididas así: el 50% para fondo de resistencia y el 50 restante para propaganda, gastos de oficina y pago del local.

Art. 13—Las extraordinarias serán para los asuntos no ordinarios: fiestas, que deberán ser con fines de atraer nuevos miembros y para engrandecer el fondo de resistencia y para establecer o incrementar la Biblioteca y mantenimiento de la Escuela para obreros, campañas del cultura, etc., pagos del local y demás tareas de organización.

Art. 14—La cuota de inscripción será de C\$ 0.50 y servirá especialmente para gastos de oficina; si en las operaciones mensuales estas arrojaran excedentes, pasarán al fondo de reserva o resistencia.

## Capítulo VII

*Atribuciones de la Junta General:*

Art. 15—La soberanía de la organización reside en la Asamblea General, esta es la Suprema Autoridad, sus atribuciones serán:

- a) —Considerar y resolver todos los problemas de la organización;
- b) —Elegir la Junta Directiva que ejecutará todas las tareas de la entidad;
- c) —Reformar los Estatutos parcial o totalmente, cuando las necesidades inherentes a la organización se haga urgente efectuar esto, en el cual caso los proyectos presentados deberán ob-

tener la aprobación de las dos terceras partes de los votos de la Asamblea General;

- d)—Aprobar o improbar los informes presentados por la Directiva;
- e)—Elaborar el presupuesto anual de gastos.

### Capítulo VIII

#### *De la Junta Directiva:*

Art. 16—Se establece una Junta Directiva encargada de realizar y administrar todos los acuerdos de la Organización y de estos Estatutos integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales y sus atribuciones serán:

- a)—Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y los mandatos de estos Estatutos;
- b)—Someter a la Asamblea a su conocimiento, sus actos administrativos por medio de un informe mensual y uno general al terminar su período.

#### *Del Presidente:*

Art. 17—Son atribuciones del Presidente: Dirigir y orientar los pasos de la entidad, autorizar con su firma los ingresos y egresos de la organización, sugerir la aplicación de las sanciones a los elementos que a su juicio calgan bajo las sanciones establecidas por el Estatuto, suscribir con los Secretarios el Informe general al terminar su período, firmar con los Secretarios las convocatorias a Asamblea ordinarias y extraordinarias y dar aviso verbal o escrito al Vice-Presidente cuando por motivos justos no pueda desempeñar sus funciones.

#### *Del Vice-Presidente:*

Art. 18—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente cuando éste dé aviso de no poder efectuar sus atribuciones o cuando sea llamado por la Junta Directiva a desempeñar el cargo con las mismas atribuciones y derechos del titular.

#### *Del Secretario:*

Art. 19—El Secretario es el órgano de comunicación y de propaganda de la organización, dará cumplimiento a las instrucciones de la Asamblea o Directiva, redactará las actas y las leerá, conservará ordenadamente el archivo de la agrupación, contestará la correspondencia, entregará por inventario duplicado todos los enceres a su cargo al ser sustituido.

#### *Del Vice-Secretario:*

Art. 20—El Vice-Secretario auxiliará al Secretario y sustituirá a éste en sus ausencias temporales.

#### *Del Tesorero:*

Art. 21—El Tesorero apercibirá directa o indirectamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, llevará cuidadosamente la contabilidad, hará mensualmente corte de Caja, propondrá una Casa Bancaria donde han de depositarse los fondos de la organización, los que no podrá retirar sin la autorización de la Junta Directiva y sin la firma del Presidente y Fiscal.

#### *Del Fiscal:*

Art. 22—El Fiscal es el representante judicial y extrajudicial de la organización, es el vigilante del fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de los Estatutos, verificará arcos al Tesorero al fin de año y cuando lo crea conveniente, informará inmediatamente de cualquier irregularidad económica que observe y autorizará con su firma, los recibos de cobro contra la Tesorería,

#### *De los Vocales:*

Art. 23—Sustituir temporalmente y en su orden a los miembros de la Junta Directiva y auxiliar a los Secretarios en sus tareas correspondientes.

### Capítulo IX

#### *Disposiciones Generales:*

Art. 24—Este organismo impulsará la organización gremial en ésta localidad con fines de defensa colectiva a fin de facilitar la práctica del Código del Trabajo.

Art. 25—Todo militante podrá llevar al centro «Casa del Obrero» a visitantes que reúnan las condiciones dichas en los Artículos 6 y 9 de los presentes Estatutos, con el objeto de persuadirlo de las ventajas de estar unidos y luchar por el mejoramiento de la localidad y de la clase trabajadora de Nagarote.

Art. 26—Cuando no se interrumpan las ordinarias labores de la organización y del local la «Casa del Obrero», podrá cederse para cualquier fiesta particular de los socios, mediante el pago de una suma módica.

Art. 27—Los socios expulsados no podrán reingresar a la organización sino después de un año, cuando haya que tomar esta medida disciplinaria, la disposición será enviada a los militantes por medio de la tabla mural.

Art. 28—Para ser miembro de la Directiva se necesita:

- a) —Que haya militado en la organización por lo menos seis meses;
- b) —Ser de reconocida probidad y buena conducta y con las capacidades legales y necesarias para ejercer su cargo.

Art. 29—El período de la Directiva será de un año, y será electa en sesión extraordinaria, la que será el primer Domingo de Diciembre y tomará posesión el primero de Enero de cada año.

Art. 30—La Junta Directiva podrá ser reelecta si por sus buenos comportamientos a juicio de la Asamblea General lo creyere conveniente para la agrupación.

Art. 31—Los muebles útiles, y cualquier otro objeto pertenecientes a la agrupación no podrán ser sacados del Centro por ningún motivo.

Art. 32—Además del presente Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interior de la organización que aclare y normalice todo lo dispuesto por éste, pero de ninguna manera podrá contrariar o desviar lo dispuesto por él.

Art. 33—Todo lo no previsto por estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General.

Art. 34—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Nagarote, veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(Firman)—Ignacio Palacios, Antonio Novoa, Alfredo Blanco, Juan Escobar, Humberto Silva, Luis Guevara, Virgilio Palacios, Antonio Aguilar, Ramón Palacios, Justo Germán Bone, Secretario.

Es conforme a su original.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1286

Once mañana dos Diciembres entrante, remataráse rústica "El Paraiso" sita esta jurisdicción limitada: Oriente, Rosa Mungula; Poniente, sucesión Alberto Tiffer; Norte, camino; Sur, Cándida Medal. Como de seis manzanas.

Ejecuta Josefa Rojas a Frutos Arévalo Mungula.

Base subasta ocho mil córdobas.

Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, dieciocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S, Srío.

2132 3 3

Nº 1280

Diez mañana, dos Diciembre próximo, remataráse casa y solar, en esta ciudad, limitados: Oriente, propiedad Cesar Lacayo; Poniente, propiedad Inés

Guadamuz; Norte, Elías Rivera, mediando calle; Sur, sucesores Francisco Uriza, valorada un mil quinientos córdobas.

Véndese ejecución de Orlando Nogueña, contra menores Adolfo, Delio y Félix Bustamante, por suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, Noviembre quince, de mil novecientos cuarenticuatro.—C. Albert. Jarquín, Srío.

2525 3 3

Nº 1307

Tres tarde cuatro Diciembre próximo, subastaráse oficina suscrita Juez Partidor, finca situada jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, Occidente, Sur, monte inculto; Norte, Quebrada Soncoya. Dos caballerías tierra, medida moderna, sitio San Marcos y Soncoya, lindantes: Oriente, Portillo; Poniente, Mayocunda; Norte, Concepción; Sur, San Jerónimo, San Luis, San Miguelito.

Valorada finca, cuatrocientos ochenta córdobas; tierras, cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Partición, León, veinte Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Aris. Buitrago.

2552 3 1

Nº 1310

Once mañana cuatro Diciembre entrante, remataráse mejor postor, finca urbana, situada cantón San Jerónimo, ciudad Masaya, siguientes linderos, dimensiones: Oriente, calle interpuesta, propiedades Juan Gómez, Pablo Urbina, Ulpiano Gallegos, treintiseis metros, sigue hacia Poniente, cincuenta metros, al Norte, veintinueve metros toca Concepción Sánchez; Poniente, estación ferrocarril y trayecto, setentiocho metros; Norte, antigua propiedad Abelina Castaño, Alejandro Cantón, sesenticuatro metros y Concepción Sosa; Sur, calle interpuesta, entre estación y Palo Blanco, veintiocho metros; casa fejas varias piezas, limitrofe calle, más otra interior dos pisos, sótano, techo zinc, sobrecorredores, más fábrica instalada allí, harina, integrada caldera máquina vapor molino dos pares rodillos, cuatro tamizadoras, sopladora, limpiadora trigo, descascaradora, colectora harina, mezcladora, revoladora, empacadora afrecho máquina eléctrica producir ozono, tolvas, elevadoras, bombas agua, romana, estanques, cosedora sacos.

Vérdese todo ejecución Adela viuda Gutiérrez Navas contra Empresa Harinera Nacional, sociedad anónima, suma córdobas.

Base remate avalúo pericial conjunto noventaiocho mil seiscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales, este despacho.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2553 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 905

Leonor Aráuz, solicita título supletorio predio Comarca El Bosque, jurisdicción Posoltega, dos manzanas superficie, limitado: Oriente, Alejandro González; Occidente, José Marengo; Norte, Félix Aráuz; Sur, José Campos.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Distrito Chinandega, catorce Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

2220 3 2

Nº 872

José Román Santana, solicita título supletorio lote terreno situado Comarca Guanacastal, jurisdicción Chichigalpa, una cuarta manzana, limitado: Oriente, Ignacio Paguaga; Occidente, Alberto Santana; Norte, Nicolás Espinosa; Sur, Ignacio Paguaga.

Quien tenga interés, opóngase.  
Juzgado Distrito Civil. Chinandega, once Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

2200 3 2

Nº 969

Samuel Ríos, pide título supletorio, terreno doce manzanas esta ciudad al Oriente, limitado: Norte, camino, Angela Acosta; Sur, Philadelphia; Oriente, Fernando Real; y Poniente, José Angel Olivás.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, tres Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

2230 3 2

Nº 950

El señor Mateo Zapata, mayor, solicita título supletorio un solar urbano, situado barrio San Antonio, esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Esteban Corea; Poniente, calle enmedio, Manuel Argüello; Norte, calle enmedio, Salvador Mercado; Sur, Guadalupe Lacayo.

Valorada cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Es conforme.—Ernest. Hernández, Srío.

2265 3 2

Nº 417

La señora Juliana Blanco Pérez, mayor, solicita título supletorio lote terreno rústico, situado media legua en jurisdicción esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Norte y Poniente, Julio Cesar Fornos; Sur, encajonada enmedio, Antonio Valdivia.

Valorada en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés A. Soza—Ernesto Hernández, Srío.

Es conforme.—Ernest. Hernández, Srío.

1793 3 2

Nº 692

Don Baltazar Ballesteros, solicita título supletorio finca Miragua, esta jurisdicción, veinticinco manzanas extensión, terreno ejidal, cercas alambre púas, contiene casa tejas de barro, corredores en contorno, caña de azúcar, trapiche madera, café, chagüite y árboles frutales, bajo siguientes linderos: Oriente, propiedad Daniel Jarquín, camino enmedio; Occidente y Norte, terrenos propios del solicitante; y Sur, propiedad Germán Sevilla; no tiene nombre, número ni gravamen, estimala doscientos pesos, hubo compra simple a Juan Alberto Sanabria.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Tellez, Srío.

2041 3 2

Nº 745

Rosenda Jarquín solicita título supletorio finca rústica "El Uval" esta jurisdicción treinta manzanas, limitada: Oriente y Sur, De fina Flores; Occidente, inculto; Norte, Luciano Torres Encierro cinco manzanas nombrado Madroñal, contiene tres casas galeras, limitado: Oriente Jacinto Jarquín; Occidente, inculto; Norte, Delfina Flores; Sur, Antonio Avendaño.

Pretenda oponerse, preséntese.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veinte Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

2085 3 2

Nº 799

Guillemina Andino, pide título supletorio solar urbano situado barrio "La Libertad" esta ciudad, limitado: Norte, Roberto Tercero; Sur, Ricardo Caldera; Oriente, río Acome; y Poniente, atrio Iglesia San José. Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, tres Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

2134 3 2

Nº 731

Anita Padilla Murillo, solicita título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, lindantes: Oriente, casa y solar Edmundo Ponce; Occidente, mediando calle, casa Reinaldo Fiallos; Norte, mediando calle, casa Juan Pineda; Sur, solar Clemente Tercero.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Somoto, treintinueve Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—Cesar Bustillo—O. Selva, Srío.

2073 3 1

Nº 759

Vicente Rayo, de esta jurisdicción, solicita título supletorio de una finca rústica como de veinte manzanas de extensión superficial, ubicada el paraje El Hato Viejo, de esta jurisdicción, cercada con piedra, madera, piñuela y naturales, contiene una casa de teja parada sobre horcones, embarrada, mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, como diez manzanas empastadas zacate guineá, árboles frutales: aguacates, naranjas, limas, mangos y chagüite, lindante con cerro El Nispero y propiedad de Pedro Rayo, al Occidente, con los herederos de Juan Salas; al Norte, con propiedad de Heriberto Dávila y los mismos herederos de Juan Salas; y al Sur, con predio de los herederos de Valentín Rayo, camino de por medio y los mismos Salas.

Estimala en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado del pueblo de San Nicolás, del Departamento de León, a las dos de la tarde del veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Leandro Camar—Teodoro Centeno, Srío.

Es conforme de su original.—Leandro Camar V., P. S.

2101 3 1

Nº 761

José Pedro Rodríguez, solicita título supletorio un cerramiento como tres manzanas extensión superficial ubicados en terreno ejidal esta ciudad, cercado con alambre y piedra, lindante conjunto: Oriente, predio Isabel Castillo; Occidente, camino real a San Pedro; Norte, propiedad de Francisco Castillo, camino enmedio; y Sur, propiedad de José Pedro Rodríguez.

Estimado doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintidos Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2099 3 1

Nº 741

Carmela Hernández López, solicita título supletorio de un solar en el cantón de Monimbó de esta ciudad, limitado: Oriente, Santos Hernández; Poniente, Juana Martínez y Domingo Pavón; Norte, Celia Medina; Sur, Marcos Pavón.

Estimado en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masays, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srío.

2083 3 1

## Nº 713

Toribia Machado, solicita título supletorio un cerramiento como cincuenta manzanas extensión superficial, cercado con alambre, madera y piedra, ubicado sitio Santa Cruz esta jurisdicción, lindante: Oriente, montaña libre de Santa Cruz; Occidente, propiedad de la diócesis; Norte, propiedad María Vallejos; y Sur, propiedad herederos Florencio Lazo. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, oponerse término legal. Juzgado Local. Esteil, veinte Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres.  
2032 3 1

## Nº 735

Gumersindo Gutiérrez Aráuz, solicita título supletorio propiedad urbana, situada suburbios de este pueblo a orillas de la carretera que conduce para la ciudad de Matagalpa, contiene casa de habitación de ocho varas de largo por seis de ancho, cubierto el techo con teja de barro, en el solar que le corresponde de cincuentisiete varas de Norte a Sur, veintisiete varas de Oriente a Occidente, en la parte Norte y once en la parte Sur, cercado con alambre y pretil de la carretera, con estos linderos: Oriente, camino público y para San Marcos; Occidente, carretera para Matagalpa; Norte, predios de Rafael Mairena; y Sur, casa Concepción Amador, carretera de por medio.

Vale doscientos córdobas

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. Muy Muy, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Esteban Sánchez T.—Liberato J. Sáncho, Srío.

Es conforme.—Liberato J. Sáncho, Srío.

2069 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 899

Santos Benites, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita en arriendo lote terreno ejidal, situado en comarca Agua Buena esta jurisdicción como diez y seis manzanas superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, terreno de María Benites; al Poniente, propiedad de don Alejandro Amador; al Norte, terreno Leocadio Suárez; y Sur, terreno Heriberto Villegas.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme Juigalpa, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. T. Martínez, Srío.

2216 3 2

## Nº 883

Julio Centeno hijo presentose esta oficina solicitando se le done para edificar, predio urbano, lindante: Oriente, sucesión Manuel Jiménez, calle por medio; Occidente y Sur, Gran Lago; Norte; Salvadora de Noguera.

Quien se crea con derecho a oponerse, dedúzcala dentro quince días.

San Carlos, cuatro Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Arzayús, Srío.

2208 3 2

## Nº 1083

Catalina Bravo, solicita este municipio adjudicación terreno ejidal comarca Maciza, llamada El Con suelo, extensión veinte hectáreas. Posesión seis años. Linderos: Oriente, finca de Ramón Bravo Santa Rita; Occidente, finca de Juan Urbina, sobre una quebrada de agua permanente; Norte, finca y casa de Manuel Bravo; y Sur, finca de Casimiro Murillo.

Quien créase con derecho, oponerse presente este Municipio término de ley

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre veinte y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, ante mi Srío.

2368 3 2

## Nº 1085

Cándida Rugama, solicita este municipio adjudicación terreno ejidal. Punto El Corozo extensión cincuenta hectáreas. Posesión cinco años. Linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, propiedad Enrique González; Este, propiedad de Urcino Fernández; y Oeste, montañas incultas.

Quien créase con derecho, oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre veinte y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, ante mi Srío.

2370 3 2

## Nº 1084

Adrián Vargas, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca El Guarumo, extensión cincuenta hectáreas. Posesión diez años. Linderos: Oriente, terreno de Marcos Vargas; Poniente y Norte, terreno de Catarino Cerrano; y Sur, terreno de don Cornelio Bravo.

Quien créase con derecho, oponerse se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, ante mi Srío.

2369 3 2

## Nº 1086

Teodoro Escobar, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca El Guarumo, extensión cincuenta hectáreas, posesión un año. Linderos: Norte, terreno, Catalino Serrano; Sur, terreno de don Octavio Bravo G.; Oriente, terreno de doña Mercedes Martínez v. de Bravo; y Poniente, propiedad de los señores Serranos y finca de Osucelinda Castro.

Quien créase con derecho, oponerse se presente término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, ante mi Srío.

2371 3 2

## Nº 1087

Raimundo Sandoval, solicita este Municipio adjudicación, terreno ejidal, comarca Garrobo Grande, extensión doscientas hectáreas, posesión doce años. Linderos: Oriente, posesión, Juan Argüello; Occidente, terreno Gilberto Bravo; Norte, posesión Martín Sáenz; y Sur, posesión Porfirio Gutiérrez.

Quien créase con derecho, oponerse preséntese este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre veinte y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, ante mi Srío.

2372 3 2

## Nº 1089

Josefa Serrano, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca Mullán, extensión cincuenta hectáreas. Posesión dos años. Linderos: Oriente, terrenos Añán Guerra; Occidente, finca de Carlos Chavala; Norte, abra real vieja que conduce a la Costa Atlántica; y Sur, terreno de Justino Aragón.

Quien créase con derecho, oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre veint'e y dos de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Rosario Duarte M.—Florencio Sequira, ante mi Srío.

2374 3 2

No 1088

Emilio Contreras, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Angostura, exten-

sión cien hectáreas. Posesión dos años. Linderos: Norte, terreno Luciano Astorga; Sur, camino que conduce a Cangrejito; Oriente, La Reforma; y Poniente, camino que conduce a Dolores.

Quien créase con derecho, oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Septiembre veinte y dos de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Rosario Duarte M.—Florencio Sequira, Srío.

2373 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 888

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, ha se presentado este Ministerio mediante apoderado Victor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro estas marcas de Fábrica y Comercio:



360 CC.

# METATONE

P., D. & CIA.

**UN TÓNICO GENERAL**

CADA 100 CC. CONTIENEN:

- Vitamina B1 14 mg.
- Cloruro de Calcio 0.80 grm.
- Cloruro de Potasio 0.80 grm.
- Cloruro de Sodio 0.40 grm.
- Cloruro de Magnesio 0.10 grm.
- Cloruro de Fósforo 0.00 grm.

La eficacia de esta combinación de sustancias medicinales está comprobada, se aumenta con la presencia de la Vitamina B1. El Metatone es un valioso tónico reconstrucción en casos de debilidad.

**USO:**  
Para adultos, de una a tres cucharaditas antes de las comidas, según indicación del médico.

**PARKE, DAVIS & CIA.**  
DETROIT, MICH., E. U. A.

2 1/2 LIBRAS

# FERRADOL

CADA 100 CC. CONTIENEN:

- Vitamina A 60,000 Unidades Internacionales
- Vitamina D 6,000 Unidades Internacionales
- Vitamina B1 (Hidrocloreto de Tiamina) 14 mg. (4,600 Unidades Internacionales)
- Vitamina B2 (Riboflavina) 1.4 mg. (360 Unidades Sherman)
- Citrato de Hierro y Amonio, Verde 0.85 grm.

En una base de buen sabor que contiene Extracto de Malta.

**NORMALIZADO FISIOLÓGICAMENTE**

**PARKE, DAVIS & CIA.**  
DETROIT, MICH., E. U. A.

que en medicamentos de toda clase, productos farmacéuticos, etc.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término de ley.

Ministerio de Fomento. — Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2367 3 3

Nº 1051

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# McKesson's

## PROFEX

para: Un profiláctico para la prevención de enfermedades venéreas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2414 3 1

Nº 1052

M Kesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# McKesson's

para: Productos de petróleo o preparaciones conteniéndolo para fines medicinales, polvos dentífricos, laxantes, diuréticos, analgésimos, preparaciones para repeler mosquitos, tintura de jabón verde, antisépticos germicidas, estearato de zinc simple y compuesto.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2415 3 1

Nº 1053

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# PYRINATE

para: Una preparación para el tratamiento de la pediculosis.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de

Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2416 3 1

### CITACION DE PROCESADOS

Nº 1247

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Nicolás Martínez de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue en esta Oficina por el delito de lesiones cometidas en Manuel Tinoco de veintitres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Isidro. Bajo el apercibimiento de someterse la causa al conocimiento del jurado y que la sentencia surta sus mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito—Ciudad Darfo, nueve de Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo—Salvador Ch. Praslin, Srio.

377 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pagada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.